



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP. 2797/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2797/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración
y Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requerimientos relacionados con los oficios por medio de los cuales se informó al OIC del Sujeto Obligado de las Actas de Comité de Transparencia, así como los Acuerdos y las Actas debidamente firmadas.

Porque la respuesta otorgada a su solicitud se entregó de forma incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Oficios, Órgano Interno de Control, Secretaría, Actas, Comité, Transparencia, Sesión, Extraordinaria, Acuerdos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2797/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Síntesis de agravios	12
5. Estudio de agravios	17
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2797/2025

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2797/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticinco de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162825002926.
2. El cuatro de septiembre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó un oficio sin número de **Asunto: Respuesta** y de misma fecha del presente párrafo, brindando así atención a la solicitud de información de

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

la parte recurrente.

3. El nueve de septiembre, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“si no estan obligados a entregar documentacion que me digan por escrito la información respecto a los acuerdos y actas que solicite, ya que cuando se solicita información suelen enviar un acuerdo en el que se reserva o clasifica la informacion. quiero saber cuantos acuerdos se tienen por cada sesión ordinaria o extraordinaria en los años que se solicitaron en la solicitud.”...(sic)

4. El doce de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de **siete días hábiles** manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios **SAF/DGAJ/DUT/352/2024** y **SAF/DGAJ/DUT/351/2025**, a través del cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y presentó las pruebas que considero pertinentes.

6. El seis de octubre, a manera de alcance a sus alegatos, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio **SAF/DGAJ/DUT/351/2025** y sus respectivos anexos, a través de los cuales, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. El diez de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por presentada el cuatro de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión oficialmente el nueve de septiembre, es decir, al **tercer** día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior considerando que los días sábados y domingos se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **seis de octubre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“REQUIERO COPIA DE LOS OFICIOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE INFORMO AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LAS ACTAS DE COMITE DE TRANSPARENCIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS AÑOS 2018 AL 2024.

-Primer requerimiento-

SI TODAS CUENTAN CON LOS ACURDOS , INDICAR CUANTOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES Y SI SE ENCUENTRAN LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS. SI EN LA ACTUALIDAD SE SIGUE INFORMANDO AL ORGANO INTERNO Y SI NO ES ASI, EXPLICAR EL MOTIVO”

-Segundo Requerimiento-

... (Sic).

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente, a través de sus diferentes enlaces con la unidad de transparencia en los siguientes términos:

Al respecto, es importante señalar que los sujetos obligados de acuerdo con los artículos 3 y 219, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se reproducen los numerales en comento:**

"Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Es decir, a través del derecho de acceso a la información pública únicamente es posible solicitar información o documentación preexistente o que, en su caso, esta Secretaría de Administración y Finanzas tenga la obligación de generar.

En ese sentido, es importante precisar que de conformidad con los artículos 6, fracción VI, 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado interno del sujeto obligado, encargado de confirmar, modificar o revocar clasificaciones de información, ordenar la generación de información, suscribir declaraciones de inexistencia o acceso restringido, y demás atribuciones que la Ley expresamente le confiere, por su orden de importancia, se citan dichos preceptos legales:

En ese sentido, del marco normativo antes citado, se advierte que si bien el artículo 88 prevé la participación del titular del Órgano Interno de Control como integrante del Comité, no establece la obligación de remitir sistemáticamente las actas de sus sesiones al propio Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría de Administración y Finanzas, puesto que dichas actas forman parte de la operación interna del Comité y constituyen documentos administrativos del sujeto obligado.

Asimismo, de los artículos 89 y 90 antes citados, delimitan de manera exhaustiva las competencias del Comité de Transparencia, sin que dentro de ellas se incluya la obligación de dar cuenta o enviar copia de las actas al OIC, es decir, no contempla su remisión automática al OIC.

Derivado de lo anterior, resulta dable afirmar que no existe disposición normativa que obligue a este Sujeto Obligado a dar cuenta o enviar sistemáticamente las actas del Comité de Transparencia al referido órgano, pues los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia únicamente regulan la integración, atribuciones y funcionamiento de dicho Comité, sin contemplar la obligación de informar al OIC, es por ello que este Sujeto Obligado se encuentra limitado a entregar la información que obra en sus archivos, sin que sea procedente la generación de actos adicionales no previstos por la Ley.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor del agravio formulado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** lo solicitado respecto de su **segundo requerimiento** consistente en las Actas y el número de Acuerdos de las Sesiones del Comité de Transparencia

En este sentido, del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención brindada respecto de su **primer requerimiento** consistente en las copias de los oficios por medio de los cuales se informó al Órgano Interno de Control, de las Actas de Comité de Transparencia, por lo tanto, se entiende como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶.**

En ese tenor, y antes de adentrarse a la materia de estudio del presente proyecto de resolución, se debe tener claridad sobre los requerido por la parte recurrente, los cuales son:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

ACTO CONSENTIDO TÁCITAMENTE (Véase Pág. 10 y 12)

-Primer requerimiento-

SI TODAS CUENTAN CON LOS ACURDOS , INDICAR CUANTOS EN CADA UNA DE LAS SESIONES Y SI SE ENCUENTRAN LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS. SI EN LA ACTUALIDAD SE SIGUE INFORMANDO AL ORGANO INTERNO Y SI NO ES ASI, EXPLICAR EL MOTIVO”

-Segundo Requerimiento-

Luego entonces, teniendo claridad sobre los requerimientos materia de estudio del presente proyecto, es procedente continuar con la sustanciación del mismo, por lo que, se trae a la vista, las manifestaciones del Sujeto Obligado, así como su respuesta complementaria.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de la inconformidad interpuesta por la parte recurrente y en la etapa procesal aludida, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de una respuesta complementaria contenida en el oficio **SAF/DGAJ/DUT/351/2025**, en los siguientes términos:

En ese sentido, es importante precisar que, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 121, fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas y documentos, relacionados con las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

Derivado de lo anterior, se le se informa que, usted podrá consultar la información requerida, siguiendo los pasos que a continuación se detallan:

- 1.- Deberá ingresar a la siguiente página de transparencia: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>
- 2.- Dar clic en “Obligaciones de Transparencia”:



3.- Una vez dentro del apartado, usted deberá darle clic en "Artículo 121, fracción XLIII" como se muestra en la siguiente imagen.



En esta sección, usted podrá consultar toda la información y documentos que acredita con el cumplimiento en relación a las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 121.

Fracción XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

➤ Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 43a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2025 

» Ejercicio 2024 

➤ Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 43b_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2025 

» Ejercicio 2024 

➤ Integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 43c_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2025 

» Ejercicio 2024 

➤ Calendario de sesiones ordinarias y acta del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 43d_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2025 

» Ejercicio 2024 

[...]

» Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato43c_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2023 

» Ejercicio 2022 

» Ejercicio 2021 

» Ejercicio 2020 

» Ejercicio 2019 

» Ejercicio 2018 

» Ejercicio 2017 

» Ejercicio 2016 

» Ejercicio 2015 

(...)

» Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato43c_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2023 

» Ejercicio 2022 

» Ejercicio 2021 

» Ejercicio 2020 

» Ejercicio 2019 

» Ejercicio 2018 

» Ejercicio 2017 

» Ejercicio 2016 

» Ejercicio 2015 

(...)

» Informe de sesiones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX (Formato 43a_LTAIPRC_Art_121_Fr_XLIII)

» Ejercicio 2023 

» Ejercicio 2022 

» Ejercicio 2021 

» Ejercicio 2020 

» Ejercicio 2019 

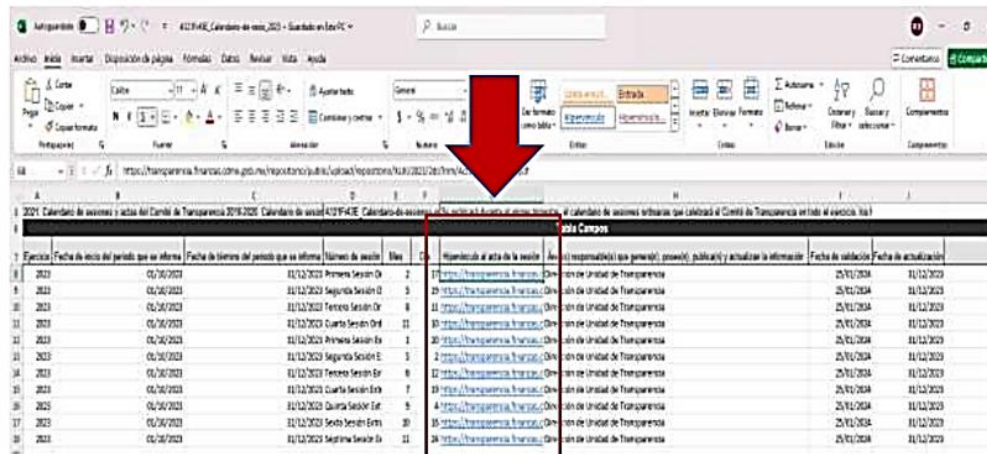
» Ejercicio 2018 

» Ejercicio 2017 

» Ejercicio 2016 

» Ejercicio 2015 

Al dar clic en el de su interés, podrá descargar un archivo en formato de Excel que contiene las actas de las sesiones que ha llevado a cabo el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas durante los ejercicios de su interés, como se muestra:



Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Número de sesión	Elaborador	Enlace al acta de la sesión	Responsabilidad que genera (o genera), publica y actualiza la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
2023	02/06/2023	31/12/2023	Primera Sesión Or	2	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-01-Primera-Sesion-Ordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Segunda Sesión Or	3	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-02-Segunda-Sesion-Ordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Tercera Sesión Or	4	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-03-Tercera-Sesion-Ordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Cuarta Sesión Or	5	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-04-Cuarta-Sesion-Ordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Primera Sesión Ex	6	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-05-Primera-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Segunda Sesión Ex	7	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-06-Segunda-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Tercera Sesión Ex	8	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-07-Tercera-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Cuarta Sesión Ex	9	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-08-Cuarta-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Quinta Sesión Ex	10	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-09-Quinta-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Sexta Sesión Ex	11	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-10-Sexta-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023
2023	02/06/2023	31/12/2023	Séptima Sesión Ex	12	https://transparencia.finanzas.gob.mx/transparenta/actas/actas-sesiones/2023/02/06/2023-02-06-11-Sexta-Sesion-Extraordinaria-2023.pdf	Unidad de Transparencia	25/11/2024	31/12/2023

En dichos archivos, encontrará los hipervínculos que lo dirigen a las actas de sesión del Comité de Transparencia de esta Secretaría, para lo cual deberá dar clic en el hipervínculo de la sesión o sesiones de su interés, abrirá una página en la que podrá visualizar, imprimir o descargar en formato PDF, el acta de la sesión elegida; o bien podrá descargar los acuerdos de cada sesión ordinaria y extraordinaria.

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra, sin que nos encontremos obligados a elaborar un documento ad hoc o ex profeso para atender la solicitud que nos ocupa.

Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, esta Unidad de Transparencia emite la información adicional, con el ánimo de satisfacer su solicitud de información pública, por lo que corresponde a las atribuciones de esta dependencia.

CUARTO. Estudio de los agravios. Precisdado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De todo lo anterior expuesto en conjunto, se concluye que, el Sujeto Obligado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de las Obligaciones de Transparencia Comunes, en sus múltiples fracciones y para este caso en particular, la fracción XLIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que expone:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

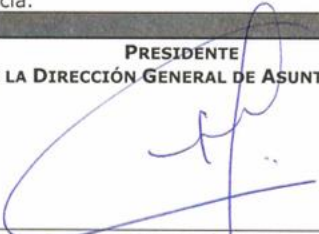
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

Proporcionó la liga electrónica: <https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>, a través de la cual, haciendo el seguimiento de una serie de pasos mismos que ya se expusieron en la presente resolución (Véanse Págs. 14, 15, 16 y 17), se podrá acceder a un archivo en formato **.xlsx** mismo que se expone a continuación.

Tabla Campos					
Área(s) que presenta(n) la propuesta	Propuesta (catálogo)	Sentido de la resolución del Comité (catálogo)	Votación (catálogo)	Hipervínculo a la resolución	Área(s) responsable(s) que
Unidad de Inteligencia Financiera	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Dirección General de Patrimonio Inmo	Acceso restringido res Revoca		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Unidad de Inteligencia Financiera	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Unidad de Inteligencia Financiera	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Subsecretaría de Egresos	Inexistencia de inform Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Subsecretaría de Egresos	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Dirección General de Administración de	Inexistencia de inform Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Unidad de Inteligencia Financiera	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Dirección General de Patrimonio Inmo	Acceso restringido res Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Subtesorería de Administración Tribut	Acceso restringido coi Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia
Dirección General de Recursos Mater	Inexistencia de inform Confirma		Por unanimidad de	https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/	Unidad de Transparencia

En dicho archivo y, conforme a lo establece la normatividad previamente citada, se aprecia el total de Acuerdos, así como de las Sesiones y sus Actas las cuales se encuentran debidamente firmadas por los responsables de las diferentes áreas, así como de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y la persona Titular del Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, tal como se aprecia a continuación, trayendo como ejemplo uno de los múltiples documentos a los que se puede

acceder y haciendo hincapié en los pasos a seguir para poder acceder tanto a este, como a muchos otros:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
SESIÓN: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024	
FECHA: 16 FEBRERO 2024	
NÚMERO DE ACUERDO: CT/2024/SO-01/A09	
FUNDAMENTACIÓN: ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN II; 169; 170; 171; 174; 176, FRACCIÓN I; 183, FRACCIONES I Y III; 184 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NUMERALES VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; APARTADOS PRIMERO Y TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; "VI CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISO B "DE LAS SESIONES", NUMERALES 2, 4 Y 16 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	
ACUERDO CT/2024/SO-01/A09	
Se confirma la clasificación de la información, propuesta por la Unidad de Inteligencia Financiera, para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162824000518, como de acceso restringido, en su modalidad de reservada, y consistente en la información, documentos, informes y reportes generados por dicha unidad administrativa, desde el 01 de junio de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 (fecha en que ingresó la solicitud referida); toda vez que sus atribuciones contemplan la generación, obtención, análisis y consolidación de información fiscal, económica y patrimonial con relación a conductas que pudieran estar vinculadas con la comisión de actividades ilícitas, por lo que su difusión podría poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que laboran en dicha área, así como obstruir la prevención y persecución de los delitos. El plazo de reserva de la información será por 3 años y será resguardada por la Unidad de Inteligencia Financiera, adscrita a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; con fundamento en el artículo 183, fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo a los argumentos esgrimidos en la prueba de daño realizada por la unidad administrativa de referencia.	
PRESIDENTE VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	
	
SUPLENTE: IRENE LÓPEZ VARELA	

SECRETARÍA TÉCNICA 	VOCAL DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS 
TITULAR: SARA ELBA BECERRA LAGUNA	SUPLENTE: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ALVAREZ
VOCAL DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 	VOCAL DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 
SUPLENTE: SOFÍA ERENIRRA CASTILLO MORALES	SUPLENTE: URIEL MARTÍNEZ SOLÍS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 
SUPLENTE: JUAN SERGIO RAMOS GALINDO	SUPLENTE: KAREN LILIAN GONZÁLEZ ROJAS
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIONES 	VOCAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN CIUDADANA 
SUPLENTE: AURORA NAYELI CUEVAS REYES	SUPLENTE: IRIS MICHELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO 	VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO 
SUPLENTE: CARLOS EDGAR GUZMÁN GARCÍA	SUPLENTE: IRERI VILLAMAR NAVA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2024/SO-01/A09 APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024

VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES 	VOCAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 
SUPLENTE: PATRICIA J. HERNÁNDEZ BENAVIDES	SUPLENTE: FRANCISCO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO CT/2024/SO-01/A09 APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024



Finalmente, se puede determinar que el requerimiento formulado por la parte Recurrente **fue atendido** por el Sujeto Obligado a través de su respuesta complementaria, añadiendo que fue de manera **fundada y motivada**.

En atención a lo expuesto a lo largo del presente considerando, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que ahora, resulta **inoperante** el **único agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión, al haberse proporcionado la atención adecuada a la solicitud de información, mediante un segundo pronunciamiento.

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se determina que la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que la respuesta guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.⁷

Aunado a lo anterior y, a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado realizó las aclaraciones pertinentes para dar atención a la solicitud de información pública planteada; además de que se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, tal como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2797/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Octubre de 2025 a las 14:01 hrs.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.